

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el siguiente proyecto de ley: **Proyecto de Ley N° 6580/2023-CR** propuesto por la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, del Grupo Parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, mediante el cual propone: “**Ley que dispone que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y otros elementos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas**”

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **06** de octubre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con el voto a favor de los congresistas presentes **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Elva Edith, Julón Irigoyen** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

Con licencia de los señores congresistas **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupados)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea disponer que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, con el fin de prevenir el ingreso de armas de fuego, elementos explosivos peligrosos, entre otros objetos metálicos peligrosos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 6580/2023-CR, “Ley que dispone que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y otros elementos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de diciembre de 2023, y fue remitido el 06 de diciembre de 2023 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe otras iniciativas legislativas similares.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
04/01/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 01315-2023-2024-CDNOIDALCD/CR
04/01/2024	Ministerio del Interior	Oficio 01312-2023-2024-CDNOIDALCD/CR
04/01/2024	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 01316-2023-2024-CDNOIDALCD/CR
04/01/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 01313-2023-2024-CDNOIDALCD/CR
04/01/2024	Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 01317-2023-2024-CDNOIDALCD/CR
04/01/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio 01314-2023-2024-CDNOIDALCD/CR
04/01/2024	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 01318-2023-2024-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
14/02/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000265-2024-PCM-SG
25/09/2024	Ministerio del Interior	OFICIO N° 001038-2024-IN-SG-PCR

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 001038-2024-IN-SG-PCR de fecha 25 de setiembre de 2024, el Ministerio del Interior, remite el informe N° 001511-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

3.25. También es importante tomar en cuenta que con fecha 22 de enero de 2015, se publicó la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materias relacionados de uso civil, la cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones (el subrayado y resaltado es nuestro).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

3.26. El artículo 3 del Proyecto de Ley N°6580/2023-CR señala las prohibiciones respecto a portar armas de fuego en establecimientos públicos y privados de masiva concurrencia, Al respecto es importante señalar que los incisos d) y f) del artículo 37 de la Ley N° 30299 establecen, respectivamente, como una de las prohibiciones y por tanto pasibles de sanción la conducta de portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público, así como la conducta de portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento, aunque los infractores cuenten con licencia de uso. 3.27. En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017- IN, en su numeral 43.1 del artículo 43, dispone las restricciones generales al porte y uso de armas de fuego planteadas en el artículo 37 de la Ley son aplicables para cualquiera de las modalidades descritas en este Reglamento.

(...)

De lo señalado precedentemente se desprende que la implementación de detectores de armas de fuego y elementos peligrosos en actividades de masiva concurrencia de público como conciertos, discotecas, eventos deportivos y fiestas -propuesta en el Proyecto de Ley N° 6580-2023-CR, **no lograría superar el examen de necesidad, razón por la cual no correspondería continuar con el análisis relacionado con el test de proporcionalidad en sentido estricto.**

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 6580/2023-CR, “Ley que dispone que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y otros que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas”, resulta **NO VIABLE** teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe.(las negritas son nuestras)

Presidencia del Consejo de Ministros



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

Mediante Oficio N° D000265-2024-PCM-SG de fecha 14 de febrero de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el informe Técnico N° D000180-2024-PCMOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **no es de su competencia**, conforme presentamos:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6580/2023-CR, “Ley que dispone que los establecimientos públicos de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y otros elementos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas”.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha existen nueve opiniones ciudadanas en contra del proyecto de ley.

“GONZALO CAILLAUX PEREZ VELAZCO

05/12/2023

Pésimo proyecto, mediocre propuesta y mal hecho el costo-beneficio. Traslada la responsabilidad de la supervisión a las empresas y comercios... genera más costos y burocracia, para algo que es responsabilidad de las autoridades y policías.

JAIME RICARDO DUPUY ORTIZ DE ZEVALLOS

06/12/2023

*No se puede trasladar al ciudadano que el combata a la delincuencia. El proyecto **no contiene estándares mínimos de impacto regulatorio**. Carece de razonabilidad y proporcionalidad. El análisis costo beneficio dice que no irroga gastos al Estado (lo que es falso, porque hay un gasto en materia de fiscalización), pero no dice nada del gasto que generará a los agentes económicos, sobre todo Mypes, quienes tendrán que invertir en detectores de metales; y en el traslado de ese costo a los precios, en perjuicio de los consumidores.*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6580>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, "LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS".

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

06/12/2023

INCONSTITUCIONAL, de no obligatoria obediencia, la población tiene derecho a desobedecer y ante represión a insurgir en defensa del orden Constitucional. CONSTITUCIÓN POLÍTICA PERUANA VIGENTE: ... "Defensa de la persona humana Artículo 1.- LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 1. A LA VIDA, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE"... Como se aprecia, la seguridad pública (sociedad), no es el fin supremo del Estado. Fin supremo del Estado ES LA SEGURIDAD PERSONAL, DE LA PERSONA COMO INDIVIDUO, no como colectivo. En disyuntiva de lo colectivo y lo INDIVIDUAL, prima lo que le favorece AL CONCEBIDO en su dimensión SINGULAR. Por tanto, el Estado debe poder demostrar que, la persona armada legalmente representa amenaza a la sociedad, como sí lo son los Delincuentes. El Estado ya regula, controla y certifica, las personas armadas legalmente no representan una amenaza, accidentes pueden ocurrir, pero son la excepción entre 150000 personas armadas legalmente y en más de 100 años de vida republicana. Es IRRACIONAL al pretender que un detector de metales o multa van a detener a Delincuentes, sicarios o terroristas. Las sanciones administrativas o penales tienen sin cuidado a los Delincuentes, porque SUS ACTIVIDADES y sus armas son ILEGALES. Por tanto, este proyecto está destinado a CRIMINALIZAR, TERCERIZAR DELITO Y PRESUMIR CULPABLE O PELIGROSO a quien fue certificado por el propio Estado como alguien ubicuo, idóneo que, no representa amenaza pública. Si no detiene a la delincuencia y solo deja en INDEFENSIÓN a las potenciales víctimas, es abiertamente DESPROPORCIONADO. Las armas legales dan seguridad en todo momento y lugar a sus propietarios y representan un medio disuasivo. ¿Pretenden convertir estos espacios en más seguros PARA LOS DELINCUENTES?

JOSE ANTONIO DE LA CRUZ LIMACO

06/12/2023

Es una propuesta Absurda, deja vulnerables e indefensos en general a los ciudadanos honestos a merced de la delincuencia que con normas cómo estás crece como un cáncer, lo que van a lograr es más problemas que soluciones y ya lo han demostrado antes, por favor dejen de ser ineficientes.

ANGEL HUGO JACINTO YBARRA

06/12/2023

¿De quién es la responsabilidad de la seguridad ciudadana? La seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno y con esto están trasladando la responsabilidad a los mismos ciudadanos, empresas y privados, y encima amenazando con multar sino cumplen con la norma. Tienen idea de cuánto va costar implementar



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

*todo esto a cada ciudadano y empresa? Y cuánto representará todo ello a nivel nacional? Los civiles respetamos las leyes, los delincuentes están al margen de las mismas y poco les importa. De aprobarse esta ley, **todos los delincuentes sabrán que, dentro de un restaurante, cine, evento social, etc., no hay nadie armado que se pueda defender y detenerlos por lo tanto estarán más que agradecidos y sólo les bastará reducir a la persona que está controlando la puerta** e ingresar violentamente en segundos. Señores para quien es esta propuesta de ley? Un poco más de criterio. Si revisan las estadísticas a nivel Internacional, los delincuentes gustan ingresar en las zonas que dicen 'libre de armas' Cuántos establecimientos públicos y privados hay en todo el país? Multipliquen todos esos establecimientos por el valor de los equipos más el mantenimiento y manejo de los mismos. Sólo se logrará más inseguridad y poner a los civiles más indefensos. **DESARMEN A LOS DELINCUENTES Y NO AL CIUDADANO QUE CUMPLE LAS LEYES!!!***

JOSE ANTONIO DE LA CRUZ LIMACO

06/12/2023

*Es una norma Absurda, deja vulnerables e indefensos a los ciudadanos honestos quitándoles el derecho a defender su propia vida, **no cometan los errores de siempre y que luego los ciudadanos honestos terminan perjudicados**, por favor ya basta de tanta ineficiencia y enfoquen el problema como realmente debe ser en beneficio de la mayoría.*

GUILLERMO JAVIER ANDUAGA SALINAS

06/12/2023

Lo que tienen que controlar es a los ilegales lo cual es más difícil, los portadores legales no andamos asaltando en las calles, usamos nuestras armas para defendernos no para delinquir.

ROBERTO NOBORIKAWA MIYASATO

06/12/2023

*Deberían presentar proyectos de ley que beneficien a la ciudadanía, en vez de eso pierden el tiempo en proyectos que no tienen pies ni cabezas, los criminales se zurren en los detectores de armas. **El “proyecto” es inviable para ser ejecutado Uds. pretenden trasladar al privado la seguridad que no pueden brindar como estado.***

CARLOS BRUNO DIEZ TOCHIKI

06/12/2023

Estimados congresistas las leyes deben ser concordantes con la constitución no pueden ser restrictivos”



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6580/2023-CR, contiene siete artículos y una única disposición complementaria final que se detallan a continuación:

**“LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON
SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE
ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO
LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS**

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, con el fin de prevenir el ingreso de armas de fuego, elementos explosivos peligrosos, entre otros objetos metálicos peligrosos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la seguridad personal en los establecimientos públicos y privados a fin de prevenir situaciones de riesgo para la vida y la integridad física de las personas, cuando asistan a establecimientos públicos y privados de masiva concurrencia de asistentes.

Artículo 3. - Prohibiciones

Queda prohibido portar armas de fuego en establecimientos públicos y privados de masiva concurrencia, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley. Cualquier persona que ingrese a dichos lugares, debe abstenerse de llevar consigo armas de fuego. No obstante, en caso de poseedores de licencia, se establece que la respectiva arma debe ser resguardada de manera segura, en un lugar designado para tal fin, durante la permanencia en el establecimiento público o privado de masiva concurrencia.

Artículo 4. - Definiciones



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

a) Establecimientos Públicos o Privados de masiva concurrencia: se refiere a cualquier lugar de masiva concurrencia de personas donde se desarrollan actividades recreativas, deportivas y espectáculos en general.

b) Sistemas Detectores de Armas: dispositivos electrónicos diseñados para detectar armas de fuego, elementos explosivos peligrosos, entre otros objetos metálicos peligrosos para la seguridad personal.

Artículo 5. - Implementación de Sistemas Detectores de Armas

a) Todos los establecimientos públicos o privados de masiva concurrencia de asistentes deben instalar y mantener sistemas detectores de armas de fuego, elementos explosivos peligrosos y objetos metálicos peligrosos en sus accesos principales, a fin de garantizar la seguridad de sus asistentes.

b) Los representantes y/o organizadores de eventos son los responsables de establecer políticas y procedimientos para garantizar la efectividad de los Sistemas Detectores de Armas de fuego, elementos explosivos peligrosos, entre otros objetos metálicos peligrosos para la seguridad personal.

Artículo 6.- Responsabilidades de los representantes de establecimientos y/o organizadores de eventos públicos o privados

a) Es responsabilidad del representante del establecimiento y el organizador del evento público o privado garantizar la instalación y funcionamiento adecuado de detectores de armas de fuego, elementos explosivos peligrosos y objetos metales peligrosos en todos sus accesos, las mismas que deberán ser comunicados a los asistentes.

b) Los representantes del establecimiento y organizadores de los eventos públicos o privado de masiva concurrencia, ponen en conocimiento de la autoridad competente en caso de identificar la presencia de personas con armas de fuego sin licencia y/o elementos explosivos peligrosos, conforme al reglamento de la presente ley.

Artículo 7.- Sanciones

En caso de incumplimiento en la implementación de Sistemas Detectores de Armas de fuego, elementos explosivos peligrosos y objetos metales peligrosos, el representante del establecimiento y el organizador de eventos son sancionados con multa, según la escala aprobada en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprueba el Reglamento de la misma".



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 003-2021-IN, aprueban disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público, en dicha disposición para el otorgamiento de garantías.
- Ordenanza N° 2653, Ordenanza que regula el procedimiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el ámbito de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la regulación del uso de armas para los civiles.

La comisión para iniciar al análisis del proyecto de ley ha establecido analizar la regulación del uso de armas para los civiles.

a) Regulación sobre el uso de armas

La Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que tiene por objeto regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; establece en su artículo 37 las prohibiciones, señalando específicamente que se



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

encuentra prohibido portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento.

Artículo 37. Prohibiciones

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas y por tanto pasibles de sanción las siguientes conductas, aunque los infractores cuenten con licencia de uso:

- a) Fabricar, exportar, importar, comercializar, transportar y transferir armas nuevas o de segundo uso, municiones y materiales relacionados, sin la debida autorización de la SUCAMEC.*
- b) Efectuar modificaciones o eliminar las características que identifiquen las armas, sin la autorización de la SUCAMEC.*
- c) Efectuar modificaciones en las armas que alteren la cadencia, el calibre o la potencia.*
- d) Portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público.*
- e) Portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacentes o psicotrópicas.*
- f) Portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento.**

(...)

El reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN establece que manifestación pública se considera a la concentración o el desplazamiento de un grupo de personas por la vía pública a fin de expresar su punto de vista respecto a una situación específica de carácter político, social, económico y/o religioso. Asimismo, se consideran como espectáculos con afluencia de público a los eventos deportivos, las fiestas sociales, las celebraciones religiosas, los conciertos musicales realizados en recintos cerrados, estadios deportivos o al aire libre.

Artículo 43.- Prohibición de porte y uso de armas de fuego

43.1. Las restricciones generales al porte y uso de armas de fuego planteadas en el artículo 37 de la Ley son aplicables para cualquiera de las modalidades descritas en el presente Reglamento.

43.2. La SUCAMEC en ejercicio de su facultad de fiscalización y sanción, así como la Policía



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

Nacional del Perú, pueden proceder a la incautación de las armas de fuego cuyo porte y uso se den en circunstancias prohibidas, conforme a lo antes indicado. Las armas incautadas por la Policía Nacional del Perú, deben ser remitidas a la SUCAMEC dentro de las 48 horas de realizada la incautación.

43.3. Cuando la incautación se derive de la comisión de un delito, el Ministerio Público debe remitir el arma y la información pertinente a la SUCAMEC en el plazo perentorio de realizada la incautación.

43.4. Las armas, municiones y materiales relacionados incautados o recuperados por las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en emergencia son puestas en conocimiento y a disposición de la SUCAMEC en el plazo perentorio de realizada la incautación.

43.5 El uso de armas de fuego en actos que atenten contra la seguridad ciudadana, la protección del orden interno y la convivencia pacífica en el marco del artículo 3 y el numeral 22.6, inciso b, numeral 3 del artículo 22 de la Ley.

43.6. Cuando se ha suspendido judicialmente el porte y uso del arma de fuego, en casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.

43.7. Para efectos de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 37 de la Ley, se considera manifestación pública a la concentración o el desplazamiento de un grupo de personas por la vía pública a fin de expresar su punto de vista respecto a una situación específica de carácter político, social, económico y/o religioso. Asimismo, se consideran como espectáculos con afluencia de público a los eventos deportivos, las fiestas sociales, las celebraciones religiosas, los conciertos musicales realizados en recintos cerrados, estadios deportivos o al aire libre. Finalmente, se considera como centro de esparcimiento a las discotecas, bares, así como todo lugar donde se está llevando a cabo fiestas, conciertos musicales.

El Anexo 3 de dicho reglamento², en su numeral 14, literal G, tipifica el uso o portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público, centros de esparcimiento, como una infracción muy grave, que se sanciona con multa y decomiso del arma.

14	Portar o usar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público, centros de esparcimiento, entre otros espacios públicos.	Artículo 37 inciso f) de la Ley	Muy grave	Multa y decomiso
----	---	---------------------------------	-----------	------------------

² <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2017/Abril/01/DS-010-2017-IN.pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

Así se puede establecer que la legislación vigente sobre el uso de armas prohíbe a los civiles portar armas de fuego establecimientos públicos o privados de masiva concurrencia así como en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento, estando definidas dichas actividades por el reglamento de la Ley N° 30299, considerando dicha infracción como muy grave y sanciona con multa y decomiso del arma; esto con la finalidad de preservar la seguridad ciudadana y el orden público en contextos donde la concentración de personas puede generar situaciones de riesgo, reduciendo así el riesgo de violencia en espacios donde hay alta concentración de personas, teniendo las autoridades y los organizadores de estos eventos la responsabilidad de su aplicación rigurosa para garantizar que los espacios públicos sean lugares de convivencia pacífica.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN³, se aprobó disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público, en dicha disposición en el numeral 13.2 del artículo 13, numeral 15.2 del artículo 15, numeral 17.4 del artículo 17, numeral 19.4 del artículo 19, y numeral 21.2 del artículo 21, para el otorgamiento de garantías se exige que el organizador de distintos tipos de eventos se comprometa a no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, no causar daños a la propiedad pública o privada, **y que no se portará armas, artefactos explosivos o inflamables, ni objetos contundente**. Incluso en los eventos de espectáculos públicos no deportivos de mas de 3 mil personas y para eventos de espectáculos públicos deportivos el organizador debe presentar copia del contrato suscrito con una empresa de vigilancia privada debidamente acreditada ante la SUCAMEC.

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1280372>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

**OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO PARA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**

Artículo 21. Requisitos para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para espectáculos deportivos

Los requisitos para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para espectáculos públicos deportivos son:

- 21.1. Solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al Formulario N° 3, que incluya:
 - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: razón social, domicilio, número de RUC y el número de DNI o carné de extranjería de su representante legal.
 - b) Tratándose de personas naturales: nombres y apellidos, domicilio, número DNI o carné de extranjería. En caso de actuar mediante representación, se debe consignar, además, el número de DNI o carné de extranjería del representante.
 - c) Indicación del órgano o autoridad a la cual va dirigida.
 - d) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en el literal a) o b), según corresponda.
 - e) La relación de los documentos y anexos que acompaña.
- 21.2. Declaración jurada de compromiso suscrita por el organizador (persona natural, persona jurídica) de no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, no causar daños a la propiedad pública o privada, no portar armas, artefactos explosivos o inflamables, ni objetos contundentes, así como cumplir y respetar las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes.
- 21.3. Copia del Plan de Protección y Seguridad, aprobado por el Instituto Peruano del Deporte - IPD.
- 21.4. Copia del contrato suscrito entre el organizador y una empresa de vigilancia privada debidamente acreditada ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
- 21.5. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos - SOED.
- 21.6. Declaración jurada suscrita por el organizador, donde se consigne el nombre del comisario y coordinador de seguridad del estadio, así como las medidas de seguridad adoptadas (filmaciones, arcos de seguridad, entre otros).

La Dirección General de Gobierno Interior - DGIN otorga las garantías para las concentraciones públicas, brindando las garantías necesarias tanto a las personas que participan en estos eventos como a la población que habita y transita en los alrededores. Las garantías se solicitan en las subprefecturas provinciales, y en el caso de Lima y Callao en la sede central de la DGIN.

De acuerdo con la Dirección General de Gobierno Interior ⁴ el organizador del evento se compromete a: no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, no causar daños a la propiedad pública o privada, y que **no se portará armas, artefactos**

⁴ https://drive.google.com/file/d/1Eb6y461UyRQ7evgNye9_95y2eztRix48/view



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

explosivos o inflamables, ni objetos contundentes, así como cumplir y respetar las recomendaciones por las autoridades competentes.



PERÚ

Ministerio
del Interior

ANEXO: Formulario N° 3.1

ACTA DE COMPROMISO
(Con carácter de Declaración Jurada)¹

OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO PARA
CONCENTRACIONES PÚBLICAS

CONSTE POR LA PRESENTE, NUESTRO COMPROMISO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL / PERSONERO LEGAL / ORGANIZADOR:

Nombre de la Institución/Asociación/Comité/Fundación/ Persona Natural/ Jurídica/Partido o Movimiento político/Otros:

QUE, HABIENDO SOLICITADO GARANTÍAS DE ORDEN PÚBLICO PARA LA CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE:

POLÍTICO		SOCIAL	
----------	--	--------	--

PROGRAMADA PARA EL DÍA MES.....AÑO..... A HORAS DE: HASTA:

- ME COMPROMETO A DESPLEGAR TODOS LOS ESFUERZOS POSIBLES PARA QUE LA CONCENTRACIÓN PÚBLICA SE DESARROLLE SIN ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, SIN INTERFERIR NI OBSTACULIZAR EL NORMAL TRÁNSITO, NI CAUSAR DAÑOS A LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA; ASIMISMO, NO SE PORTARÁ NINGÚN TIPO ARMAS, ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O INFLAMABLES, NI OBJETOS CONTUNDENTES, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD, ACATANDO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR IMPARTA LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.
- DECLARO TENER PLENO CONOCIMIENTO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE CONSIDERA DELITOS Y FALTAS, A LAS ACCIONES U OMISIONES DOLOSAS O CULPOSAS EN QUE SE INCURRA DURANTE EL DESARROLLO DE LA CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE NUESTRA RESPONSABILIDAD, LAS CUALES ESTÁN PENADAS POR LEY.
- NOS COMPROMETEMOS A RESPETAR Y HACER RESPETAR POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SIN AFECTAR EL PATRIMONIO PÚBLICO NI PRIVADO.
- LA RUTA DE DESPLAZAMIENTO SE DETALLA EN ANEXO.

Lugar y fecha

Firma y sello.....

5

⁵ https://drive.google.com/file/d/1Qj55SCs6kjApHzM5C8JdFdW_NZl74vou/view



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

En igual sentido para el ámbito de Lima Metropolitana, la Municipalidad Metropolitana de Lima⁶ emitió la Ordenanza N° 2653, Ordenanza que regula el procedimiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el ámbito de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima, dicha ordenanza tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento destinado a regular la autorización municipal de espectáculos públicos deportivos o no deportivos de duración determinada y sancionar las infracciones cometidas que se realicen en el ámbito de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima; en su artículo 21 se establecen las prohibiciones, quedando prohibido en los espectáculos públicos el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego.

Artículo 21.- PROHIBICIONES

En los espectáculos públicos deportivos o no deportivos queda prohibido lo siguiente:

- a) El ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga.*
- b) El ingreso de bebidas alcohólicas no autorizadas en el evento, de corresponder.*
- c) El ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego. Sólo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de seguridad privada autorizado, que estén asignados a la seguridad del local y del espectáculo.***
- d) La realización de eventos en intercambios viales, túneles, carreteras abiertas a la circulación peatonal y vehicular.*

Así la comisión considera que existe legislación que establece una prohibición clara respecto del uso de armas en establecimientos de masiva concurrencia así como en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento, así como legislación donde los organizadores de eventos se comprometen a desplegar todos los esfuerzos para que los asistentes no porten ningún tipo de armas, explosivos e inflamables; por lo que, es deber de los organizadores como de las

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1385857>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

autoridades realizar los controles correspondientes y de implementar medidas de seguridad como detectores sin necesidad de una ley adicional.

El Ministerio del Interior que realizó un test de proporcionalidad a la medida planteada por el proyecto de ley, expresó que “esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que existen otras medidas que, pueden satisfacer la finalidad perseguida, no generando un impacto lesivo a los derechos restringidos. Entre las medidas alternativas recomendadas sería que la Policía Nacional del Perú se articulen planes de seguridad ciudadana, además de que se instalen sistemas de videovigilancia e identificar lugares y actividades de masiva concurrencia de público donde se realicen dichos eventos. En otros términos, parece que, desde la propia organización estatal, y su lógica redistributiva, es posible establecer medidas más efectivas, que pasan incluso, por fortalecer a la Policía Nacional del Perú, y su relación con los gobiernos locales, y la articulación efectiva con los propietarios de las unidades empresariales; mientras que la medida propuesta analizada, tiene una relación de idoneidad, pero sería más gravosa, comparada con otras posibles medidas. Con las medidas recomendadas se podría alcanzar el mismo fin del referido Proyecto de Ley, el cual es garantizar la seguridad ciudadana, además de no restringir a en un grado alto los derechos a la libertad de comercio y de trabajo”.

Sobrecostos

La ley propuesta podría generar graves consecuencias económicas y operativas para el sector de entretenimiento así como para los establecimientos de masiva concurrencia, pues desde el punto de vista económico la implementación de esta medida implicaría costos elevados para los organizadores de eventos públicos como privados, pues la adquisición de detectores de metales y armas requiere una inversión, y no solo el implica el costo del equipo en sí, sino también su instalación, funcionamiento, mantenimiento, calibración y contratación de personal capacitado para operar los dispositivos y realizar controles de ingreso.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

El impacto económico sería aún más grave para eventos medianos o pequeños con poco presupuesto, como actividades culturales, religiosas o comunitarias, que suelen organizarse con recursos limitados; pues la exigencia de este proyecto de ley de contar con detectores podría llevar a que pequeñas empresas de organización de eventos desaparezcan por no poder costear estos equipos, o pueden llevar a la cancelación de estos eventos o el traslado de los costos al ciudadano, afectando su participación y el acceso equitativo a espacios públicos. Asimismo, se generaría una desigualdad estructural entre grandes empresas, que, si podrán asumir los costos, y los pequeños organizadores, que quedarían excluidos del cumplimiento normativo.

Finalmente, **los organizadores de eventos, grandes o pequeños van a trasladar los costos al usuario final, y ya de por sí esa industria es cara, ya por ejemplo hacer un concierto en nuestro país es hasta 50% más caro**, comparado a los otros países de la región⁷.

En conclusión, **una ley que obligue el uso de detectores de armas en espectáculos públicos podría generar costos económicos desproporcionados y dificultades operativas considerables, especialmente porque ya existe una norma que prohíbe el uso de armas en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento.**

Fortalecer la implementación de la ley existente, mediante fiscalización y capacitación.

La Ley N.º 30299 establece restricciones claras para su uso de armas en espacios públicos, movilizaciones y actividades deportivas, incluso para quienes poseen licencia de uso de armas, sin embargo, la sola existencia de esta ley no garantiza su cumplimiento

⁷ <https://gestion.pe/tendencias/peru-pais-carro-region-montar-conciertos-56415-noticia/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

efectivo; por lo que es necesario **fortalecer su implementación mediante fiscalización rigurosa y capacitación, debido a que los eventos** congregan grandes cantidades de personas, lo que aumenta exponencialmente el riesgo de accidentes o actos violentos si hay armas presentes. En ese sentido es necesario la aplicación efectiva de la ley, para reducir los incidentes con armas, protegiendo así la vida e integridad física de los asistentes.

La fiscalización efectiva va a permitir detectar y sancionar el porte ilegal de armas en eventos, enviando un mensaje claro a la sociedad sobre la seriedad del Estado en el control de armas. Por otro lado, la capacitación es clave para garantizar que tanto el personal de seguridad como los ciudadanos comprendan y respeten la normativa vigente. SUCAMEC ha implementado programas de formación gratuitos y virtuales que abordan temas como el uso responsable de armas, la normativa legal, y los procedimientos para la tenencia y traslado legal de armamento, estas capacitaciones no solo promueven el cumplimiento de la ley, sino que también fomentan una cultura de prevención y responsabilidad.

En resumen, fortalecer la implementación de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil mediante fiscalización y capacitación no solo garantiza su cumplimiento, sino que también protege la vida, promueve la convivencia pacífica y refuerza la confianza en las instituciones.

IV.2 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La Ley N° 30299 establece de forma clara la prohibición del uso de armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento, sancionando con multa y decomiso del arma; de manera que el marco legal ya se encuentra establecido, y la dación de una nueva ley que imponga medidas adicionales como la obligatoriedad de detectores de armas podría resultar redundante e innecesaria.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

La implementación obligatoria de detectores de armas implicaría altos costos para los organizadores de eventos, especialmente para aquellos de menor escala como actividades culturales, religiosas o comunitarias, estos costos incluyen la adquisición, instalación, mantenimiento y operación de los equipos, así como la contratación de personal capacitado. Esta carga económica podría llevar a la cancelación de eventos, la exclusión de pequeños organizadores o el aumento del precio de entradas, afectando el acceso equitativo de la ciudadanía a espacios culturales y recreativos. Los ciudadanos que asisten a estos eventos finalmente serán los afectados, debido a que estos costos serán trasladados a ellos, asumiendo la carga de la implementación de esta ley.

La medida propuesta generaría una brecha entre grandes y pequeños empresas, ya que las grandes empresas podrían asumir los costos sin mayor dificultad, los pequeños emprendimientos quedarían en desventaja competitiva, lo que podría provocar su salida del mercado o su informalización.

El propio Ministerio del Interior ha señalado que existen medidas alternativas más viables y menos restrictivas, como la articulación de planes de seguridad ciudadana con la Policía Nacional, la instalación de sistemas de videovigilancia, y la identificación de zonas de riesgo. Estas acciones pueden alcanzar el mismo objetivo de seguridad sin imponer cargas excesivas.

En lugar de imponer nuevas obligaciones normativas, se debería **fortalecer la implementación de la ley existente** mediante una fiscalización más rigurosa y programas de capacitación continua. Esto permitiría garantizar el cumplimiento de la norma sin generar sobrecostos ni afectar la sostenibilidad del sector. SUCAMEC ya cuenta con herramientas y programas formativos que pueden ser potenciados para mejorar la prevención y el control del uso indebido de armas.

Desde un enfoque legal, económico y operativo, la propuesta de imponer detectores de armas en eventos públicos **no resulta viable**. La legislación vigente ya cubre el objetivo de seguridad

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

ciudadana, y su adecuada implementación mediante fiscalización y capacitación representa una alternativa más eficiente, menos costosa y respetuosa de los derechos fundamentales.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente fórmula legal propuesta es redundante y no es necesaria, puesto que ya existe legislación que prohíbe a los civiles portar armas de fuego en establecimientos de masiva concurrencia, manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento, así como también existe legislación que exige que los organizadores de eventos se comprometen a desplegar todos los esfuerzos para que los asistentes no porten ningún tipo de armas, explosivos e inflamables; por lo que, es deber de los organizadores como de las autoridades realizar los controles correspondientes y de implementar medidas de seguridad como detectores sin necesidad de una ley adicional.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el análisis costo beneficio no se incluye los costos de la implementación de esta ley para los organizadores de eventos o establecimientos que deberán costear la adquisición de detectores de metales y armas, y no solo el implica el costo del equipo en sí, sino también su instalación, funcionamiento, mantenimiento, calibración y contratación de personal capacitado para operar los dispositivos y realizar controles de ingreso.

El impacto económico sería aún más grave para medianas o pequeñas empresas con poco



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, “LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS”.

presupuesto; **pues la exigencia de este proyecto de ley de contar con detectores podría llevar a que pequeñas empresas de desaparezcan por no poder costear estos equipos, o pueden llevar a la cancelación de estos eventos o el traslado de los costos al ciudadano, afectando su participación y el acceso equitativo a espacios públicos.** Asimismo, se generaría una desigualdad estructural entre grandes empresas, que, si podrán asumir los costos, y los pequeños organizadores, que quedarían excluidos del cumplimiento normativo.

Así tampoco se analiza que, para el cumplimiento de la ley propuesta, finalmente el ciudadano será el que pague el costo de esos detectores de armas, pues en una economía de mercado, esos costos serán finalmente trasladados al usuario final, encareciendo los costos de entradas a eventos o establecimientos de masiva concurrencia.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable, dado que ya existe legislación vigente que prohíbe a los civiles portar armas de fuego establecimientos de masiva concurrencia, en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento, así como también existe legislación que exige que los organizadores de eventos se comprometen a desplegar todos los esfuerzos para que los asistentes no porten ningún tipo de armas, explosivos e inflamables.**

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del Proyecto de Ley N° 6580/2023-CR, Ley que dispone que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y otros elementos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6580/2023-CR, "LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS CUENTEN CON SISTEMAS DETECTORES DE ARMAS, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS".

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 06 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07/10/2025 16:45:23-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 21:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 18:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:12:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 12:10:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 14:47:36-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/10/2025 21:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 14:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 19:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:41:11-0500